



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SILVIA MARINA LÓPEZ ROJAS
DEMANDADO : MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS
MARTIN ROCHA GOMEZ
JULIETA ROCHA GOMEZ
DANIEL FELIPE ROCHA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00031-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR** Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la Señora **SILVIA MARINA LÓPEZ ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.306.601**, en contra de los demandados Señores **MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.156.221, MARTIN ROCHA GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.134.506, JULIETA ROCHA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.165.439 y DANIEL FELIPE ROCHA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.276.203** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00 M/Cte.)**, por concepto de Saldo al Capital representado en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, aceptada por MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS Y MARTIN ROCHA GOMEZ, con fecha de vencimiento 18 de enero de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 19 de enero de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

b.- El Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por el concepto de intereses de plazo pactados en la letra de cambio presentada para el cobro por el valor de **(\$1.500.000.00 M/Cte.)** con fecha de vencimiento 18 de enero de 2018, por cuanto no se especificaron los extremos temporales en que debe liquidarse dicho interés.

c.- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00 M/Cte.)**, por concepto de Saldo al Capital representado en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, aceptada por MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS Y JULIETA ROCHA GOMEZ, con fecha de vencimiento 07 de febrero de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 08 de enero de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

d.- El Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por el concepto de intereses de plazo pactados en la letra de cambio presentada para el cobro por el valor de **(\$3.000.000.00 M/Cte.)** con fecha de vencimiento 07 de febrero de 2018, por cuanto no se especificaron los extremos temporales en que debe liquidarse dicho interés.

e.- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00 M/Cte.)**, por concepto de Saldo al Capital representado en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, aceptada por MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS Y DANIEL FELIPE ROCHA, con fecha de vencimiento 19 de marzo de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de marzo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

f.- El Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por el concepto de intereses de plazo pactados en la letra de cambio presentada para el cobro por el valor de **(\$3.000.000.00 M/Cte.)** con fecha de vencimiento 19 de marzo de 2019, por cuanto no se especificaron los extremos temporales en que debe liquidarse dicho interés.

2.- Los demandados **MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS, MARTIN ROCHA GOMEZ, JULIETA ROCHA VARGAS** y **DANIEL FELIPE ROCHA**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

3.- **NOTIFÍQUESELE** (s) el presente auto al (los) demandado (s) **MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS, MARTIN ROCHA GOMEZ, JULIETA ROCHA VARGAS** y **DANIEL FELIPE ROCHA**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Código General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

4.- **RECONOCER** personería a la abogada **DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN**, titular de la tarjeta profesional No. 138.207 expedida por el C. S. de la J., como Endosatario en Procuración para el cobro judicial en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO